

RESOLUCIÓN No. **461** DE 2019 **13 MAYO 2019**
"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En cumplimiento de lo establecido por la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO

Que se encuentra a cargo del Departamento de Bolívar la función de proveer un adecuado servicio de tránsito vertical tanto a funcionarios, contratista y visitantes, por los diferentes pisos que hacen parte de las instalaciones del Centro Administrativo Departamental donde funciona la Gobernación de Bolívar.

Que la Dirección Administrativa Logística de la Gobernación de Bolívar, tiene como finalidad garantizar y desarrollar con oportunidad y calidad las actuaciones tendientes al suministro de los bienes y/o servicios que requieran la Administración para el normal desarrollo de sus actividades.

Que considerando que es misión de las entidades públicas velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes a cargo de las mismas y dotar a los funcionarios y a las instalaciones donde ejercen la función pública de elementos que permitan una correcta y eficiente prestación de los servicios a su cargo, en condiciones de comodidad, salubridad, oportunidad y continuidad para con estos y los usuarios del servicio prestado; por tal motivo se requiere el mantenimiento preventivo de los ascensores marca MITSUBISHI, para que se mantengan estos equipos en un óptimo estado, garantizando el servicio que estos prestan aunado a mantener las condiciones mínimas para resguardar y proteger los bienes e instalaciones, y el desempeño de las funciones, dentro de las exigencias mínimas de seguridad laboral.

Que se hace necesario realizar los mantenimientos preventivos ascensores con el fin de minimizar los daños mayores que puedan presentarse posteriormente a las mismas por no cumplir con las rutinas de mantenimiento, El objetivo es mantener los ascensores y todas sus partes en las mejores condiciones para una óptima prestación del servicio que estos equipos prestan dentro de la entidad.

Que es necesario y oportuno contar con un servicio técnico para que los trabajos de mantenimiento se realicen con personal calificado y los repuestos sean los originales para este tipo de equipos.

Que en la actualidad los ascensores no cuentan con un programa de mantenimiento preventivo- correctivo, por lo que es necesario que la entidad contrate estos servicios, incluyendo el ACONDICIONAMIENTO TÉCNICO de estos debido al tiempo que han estado sin intervenir.

Que debido a las características de seguridad en el funcionamiento del equipo, se hace necesario contratar con el desarrollador tecnológico del equipo; por tanto la empresa MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA, es la única compañía autorizada exclusivamente por MITSUBISHI ELECTRIC en Colombia para prestar esta clase de servicios con completa confiabilidad.

Que el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala que la modalidad de selección de contratación directa procederá cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 define "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

Que MITSUBISHI ELECTRIC CORPORATION de conformidad con certificación emitido por esta, expedido el 10 de enero de 2019, certifica que la empresa MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA. "tiene la exclusividad y es la única compañía autorizada para realizar labores de mantenimiento de Ascensores, Escaleras y Andenes Móviles marca Mitsubishi en Colombia", y asimismo es "la única compañía que puede comercializar, proveer, instalar y mantener los productos Mitsubishi Ascensores, Escaleras y Andenes Móviles en Colombia", por lo que se encuentra soportada la justificación de la procedencia de la contratación mediante la modalidad que consagra el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Y el artículo Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se establece la obligatoriedad de proferir un Acto administrativo de justificación de la Contratación Directa, que deberá contener entre otros aspectos: "(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente., 2. El objeto del contrato., 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista., 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)".

Que las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso contractual, se encuentran respaldadas con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 15 del 02 de Enero de 2019, expedido por el Director Financiero de Presupuesto de la Gobernación de Bolívar, cuya unidad ejecutora es Dirección Administrativa de Logística, por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000)**.

En virtud de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase justificada la contratación directa, cuyo objeto es: **CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES INSTALADOS EN LAS DISTINTAS SEDES DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR** celebrado entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** como contratante y la **MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA**, como contratista.

SEGUNDO: Téngase como Presupuesto oficial para la contratación, la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000)**, los cuales se amparan con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 15 del 02 de Enero de 2019, expedido por el Director Financiero de Presupuesto de la Gobernación de Bolívar, cuya unidad ejecutora es Dirección Administrativa de Logística.

TERCERO: Los estudios previos podrán ser consultados en la Dirección Administrativa Logística o en la página web www.contratos.gov.co – SECOP.

CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno y rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Turbaco- Bolívar; a los

13 MAYO 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MERYS CASTRO PEREIRA
Directora Administrativa Logística